



El juez que ha de decidir acerca de la responsabilidad parental también es competente para resolver sobre la pensión alimenticia que uno de los padres ha de abonar a sus hijos menores

Esto es así incluso cuando quien resuelve sobre el divorcio o la separación judicial es un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro

Un Reglamento de la Unión ¹ establece que los órganos jurisdiccionales competentes en materia de responsabilidad parental son, en principio, los del Estado miembro en el que residen habitualmente los menores. Sin embargo, es posible que el órgano jurisdiccional competente para resolver sobre el divorcio o la separación judicial de los cónyuges sea el de otro Estado miembro (especialmente cuando ambos cónyuges son nacionales de un Estado distinto de aquel en el que residen con sus hijos).

Asimismo, otro Reglamento de la Unión ² dispone que el órgano jurisdiccional competente para conocer de una acción relativa al estado de las personas (por ejemplo, divorcio o separación judicial) también es competente para resolver sobre toda demanda relativa a una obligación de alimentos accesoria de esta acción; en cambio, una demanda relativa a una obligación de alimentos accesoria a una acción relativa a la responsabilidad parental será resuelta por el órgano jurisdiccional competente para pronunciarse sobre esta acción.

A y su esposa B, y sus dos hijos menores de edad, son de nacionalidad italiana y residen en Londres (Reino Unido), donde nacieron sus hijos. En 2012, A incoó en Italia un procedimiento de separación judicial contra B y solicitó al juez italiano que resolviera asimismo la cuestión de la custodia de los hijos y de las pensiones alimenticias que debía abonar a su esposa e hijos. El órgano jurisdiccional italiano se declaró competente para resolver sobre la separación judicial pero consideró que los únicos tribunales competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad parental eran los británicos, dado que los menores residían en Londres.

En lo que respecta a la cuestión de las pensiones alimenticias, el órgano jurisdiccional italiano consideró que era competente para conocer de la demanda relativa a la pensión a favor de B, puesto que se trataba de una cuestión accesoria al procedimiento de separación judicial. En cambio, declinó su competencia para pronunciarse sobre la demanda relativa a la pensión a favor de los hijos menores, puesto que, a su juicio, ésta era accesoria a la acción relativa a la responsabilidad parental. Según dicho órgano jurisdiccional, la competencia para resolver esa demanda corresponde a los órganos jurisdiccionales británicos.

La Corte suprema di cassazione (Tribunal Supremo italiano), que conoce del asunto en última instancia, pregunta al Tribunal de Justicia cuál de los órganos jurisdiccionales, el italiano o el británico, es competente para resolver la cuestión relativa a las obligaciones de alimentos a favor de los hijos.

¹ Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000 (DO L 338, p. 1).

² Reglamento (CE) nº 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO 2009, L 7, p. 1).

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia comprueba si la demanda relativa a la obligación de alimentos de A respecto de sus hijos está vinculada al estado de las personas (es decir, al procedimiento de separación judicial) o a la responsabilidad parental. En efecto, el Derecho de la Unión distingue, en principio, los procedimientos judiciales según que éstos versen sobre los derechos y deberes de los cónyuges entre sí o sobre los derechos y deberes de los padres respecto de sus hijos.

El Tribunal de Justicia considera que, **por su propia naturaleza, una demanda relativa a una obligación de alimentos a favor de hijos menores se halla intrínsecamente relacionada con la acción relativa a la responsabilidad parental**. Por tanto, el juez competente para conocer de las acciones relativas a la responsabilidad parental es quien se halla en mejor situación para apreciar detalladamente las consecuencias de una demanda relativa a una obligación de alimentos a favor de un hijo. Por ello puede fijar: el importe de dicha obligación adaptándolo según la modalidad de custodia establecida, el derecho de visita, la duración de dicho derecho, y los demás elementos relativos al ejercicio de la responsabilidad parental. Además, esta solución tiene en cuenta el **interés superior del menor**, interés que, con arreglo Derecho de la Unión, debe ser una consideración primordial.

El Tribunal de Justicia deduce de lo anterior **que, cuando un órgano jurisdiccional de un Estado miembro conoce de una acción de divorcio o de separación judicial, y un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro conoce de la cuestión de la responsabilidad parental, la demanda relativa a la obligación de alimentos de uno de los padres a favor de sus hijos menores de edad es accesoria a la acción relativa a la responsabilidad parental** y debe por lo tanto ser examinada por el órgano jurisdiccional competente en esta materia (es decir, en este caso, el órgano jurisdiccional británico).

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*